

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Fecha Elaboración	17 de marzo de 2017
--------------------------	---------------------

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Mediante el Decreto 4165 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.

El objeto de la ANI es *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 estipula: *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (...)”*.

Por otra parte, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 prevé como fines del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)”*.

Asimismo, el Artículo 209 ibídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Por tal motivo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

En el mismo sentido, el Artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

El **ALCALDE MUNICIPAL**, quien se encuentra legalmente posesionado según Acta de posesión (Escritura Pública) No. 3364 de 29 de diciembre de 2015, suscrita ante la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, se encuentra debidamente autorizado para celebrar contratos mediante el Acuerdo Municipal No. 00003 de 31 de mayo de 2013, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11 literal b) de la ley 80 de 1993.

Mediante Resolución No 225 de noviembre 15 de 2006 se adoptaron la estructura organizacional y las funciones de la Alcaldía Mayor de Tunja, dentro de las cuales se establece la planeación, coordinación y control de la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los seguimientos del municipio, velando por el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidad y oportunidad.

La ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, determinó que es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos, inclusive en las vías privadas abiertas al público (artículo 110) y que cada organismo de tránsito responde por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito (artículo 115).

En relación a lo antes mencionado, el artículo sexto del Decreto 1075 de 1954 precisó que *“siempre que se pretenda establecer un cruce de una vía o calle pública, con las líneas férreas de servicio público, la entidad que la construya debe obtener el correspondiente permiso de la empresa férrea, y el cruce de establecerá de acuerdo con la exigencia que fijen los Ferrocarriles”*.

La ley 146 de 1963 señaló que en toda carretera que haya sido construida en fecha posterior a las líneas férreas que las atraviesen en todo su recorrido, la entidad responsable de la misma *“procederá a construir los pasos inferiores o superiores, según la técnica aconsejable para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel sobre las vías férreas”*.

En razón a que el Sr. Camilo Andrés Mendoza Jiménez interpuso una acción popular en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Municipio de Tunja, la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A., y el Instituto Nacional de Vías por la presunta vulneración del derecho colectivo de la seguridad pública y la prevención de desastres técnicamente previsibles en los Sectores comprendidos entre el Colegio Gimnasio Campestre del Norte (Km. 1 vía a Paipa) y la Avenida Universitaria con Tejares del Norte.

El Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja asumió conocimiento de la demanda popular y dictó sentencia el día 12 de junio de 2014 en la cual, en el apéndice Quinto de la misma indicó: *“ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (antes INCO), proceda a la instalación de la señalización necesaria en los cruces o intersecciones ubicadas en los sectores KM1 VIA Paipa con Gimnasio Campestre del Norte y Avenida Universitaria con Tejares del Norte y*

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Arboleda de acuerdo a los parámetros consagrados en las disposiciones contenidas en la ley 769 de 2002, así como el manual de señalización – Dispositivos para la regularización del Tránsito en Calles, carreteras y Ciclo rutas de Colombia expedido por el Ministerio de Transporte en el 2004. (Para lo cual se ha de tener en cuenta igualmente el informe técnico visible a folios 441 a 456 del expediente)”.

Así mismo, en el apéndice Sexto de la Sentencia de fecha 12 de junio de 2014 se señaló: **“ORDENAR al MUNICIPIO DE TUNJA diseñe e imparta programas de cuidado y prevención dirigidos a los usuarios que se movilicen sobre la vía férrea y el cruce materia de las diligencias, con el objeto que no se propicien situaciones de riesgo y peligro en dicha Zona. Igualmente observados los procedimientos necesarios, si es del caso, deberá emitir las autorizaciones correspondientes para que la Agencia Nacional de Infraestructura o quien haga sus veces cumpla con las ordenes aquí dispuestas”**

La decisión de primera instancia fue apelada por las partes, por lo que el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en segunda instancia profirió sentencia de fecha 21 de julio del año 2016, en la cual determinó: **“QUINTO A: Ordenar al Alcalde Municipal de Tunja que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, inicie, gestione y culmine los trámites necesarios tendientes a la obtención de las autorizaciones legales de los pasos a nivel ubicados en el KM1 Vía Paipa con Gimnasio Campeste y en la Avenida Universitaria con Barrio Tejares del Norte y Arboleda, con el propósito de que sean incorporadas a las obligaciones que tiene a su cargo la Agencia Nacional de Infraestructura como entidad responsable de la operación y señalización de las vías férreas que atraviesa el casco urbano del municipio de Tunja, esto de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia”.**

En aras de dar cumplimiento a la Sentencia de 12 de junio de 2014, el 10 de febrero de 2016 se realizó mesa de trabajo en la ANI donde el MUNICIPIO indicó que se han generado problemas de movilidad con el corredor férreo que atraviesa la Ciudad de Tunja y para solucionarlo propuso regularizar ocho (8) cruces férreos.

Como resultado de esta mesa de trabajo se programó visita técnica a los ocho (8) cruces donde se analizarían su viabilidad y priorización:

- a) 187+630 Paso Tejares
- b) 187+177 Entrada a Uniboyacá y SENA
- c) 186+831 Uniboyacá costado sur
- d) 185+200 Electrificadora
- e) 181+950 Calle 18 B
- f) 180+468 Calle 6 Barrio Santiago
- g) 179+800 Cruce la Florida
- h) 179+700 Urbanización Antonia Santos

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Por consiguiente, el día 16 de febrero de 2016 se realizó visita técnica a los ocho (8) cruces férreos donde se corroboró que algunos de los puntos propuestos son actualmente cruces de vías que intercomunican zonas importantes para la ciudad de Tunja, como colegios, universidades, centros médicos, el futuro terminal de transportes y barrios importantes de este Municipio que cuentan con bastante flujo vehicular, como también hay puntos que tienen actualmente un bajo flujo vehicular y peatonal y una baja cobertura regional. A la visita técnica asistieron funcionarios de la Alcaldía de Tunja, funcionarios del Consorcio Dracol Líneas Férreas (administrador del corredor férreo) y la Interventoría Consorcio Interventoría Vías Férreas.

Resulta oportuno mencionar que el 11 de abril de 2016 el Consorcio Interventoría Vías Férreas, mediante oficio CIVF-1046-2016 radicado ANI No. 2016-409-028309-2 emitió concepto sobre los ocho (8) cruces férreos de acuerdo con la visita técnica realizada el 16 de febrero de 2016, donde determinó, teniendo en cuenta el flujo vehicular y la distancia entre cada cruce, que de los ocho (8) Cruces Férreos propuestos por la Alcaldía de Tunja, se priorizan los siguientes cinco (5):

- a) 187+630 Paso Tejares
- b) 185+200 Electrificadora
- c) 181+950 Calle 18 B
- d) 180+468 Calle 6 Barrio Santiago
- e) 179+800 Cruce la Florida

En este sentido, el 26 de septiembre de 2016 se realiza mesa de trabajo donde intervinieron representantes de la Alcaldía de Tunja, el Consorcio Dracol Líneas Férreas, el Consorcio interventoría vías férreas y la ANI, en la cual se estableció que en pro de apoyar al MUNICIPIO, la ANI propone la elaboración de un Convenio interadministrativo con la Alcaldía Mayor de Tunja, en el que el MUNICIPIO regularice la construcción de Casetas, Construcción de paso a nivel férreo, talanqueras, equipos de operación, semaforización y señalización de cinco (5) pasos a nivel y la ANI asume la operación a través de su administrador férreo para el control de tráfico respectivo.

Posteriormente a la Sentencia de Segunda Instancia, específicamente en la Audiencia de verificación del fallo de fecha 6 de diciembre de 2016, se ordena a la Agencia Nacional de Infraestructura allegar los siguientes documentos:

- Las constancias de las conclusiones de las mesas de trabajo que se lleven a cabo con el Municipio.
- El Convenio que se suscriba con el Municipio de Tunja.
- Las certificaciones que prueben disponibilidad presupuestal que tenga a su cargo para dar el cumplimiento de la orden.

En audiencia de verificación de fecha 27 de febrero de 2017 y dado que no se allegó el Convenio suscrito entre la ANI y el Municipio de Tunja, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja lo REQUIRIÓ, so pena de iniciar el correspondiente incidente de desacato, para que en el

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

término de un (1) mes se allegue la solicitud definitiva técnica y presupuestal, que brinde el cabal cumplimiento del fallo de fecha 12 de junio de 2014, en especial, la solución de los pasos a nivel ubicados en el KM1 Vía Paipa con Gimnasio Campestre y en la Avenida Universitaria con Barrio Tejares del Norte y Arboleda.

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 716 de 2015 de la ANI, fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad, en el párrafo dos "INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA" del artículo quinto de dicho Acto administrativo se determinó que "Esta clase de permiso se otorgará para la construcción de accesos, instalación aérea y subterránea de redes de servicios públicos, canalizaciones, la construcción de puentes vehiculares o peatonales, construcción de pasos a nivel, pasos deprimidos y obra destinadas a la seguridad vial".

Asimismo, en el numeral 14 del artículo decimo de la ya citada Resolución No, 716 de 2015, se estipula que "Cuando se trate de permisos para la construcción de pasos a nivel provisionales de las vías férreas, el Titular deberá asumir los respectivos costos al igual que los de operación. Dicha operación de los pasos a nivel deberá ser realizada por el CONCESIONARIO (s) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA a cuyo cargo se encuentre el tramo respectivo."

En acta de reunión del 6 de marzo de 2017, teniendo en cuenta los antecedentes de la sentencia de fecha 12 de junio de 2014, se toma la decisión entre ANI y la Alcaldía de Tunja, con asesoría del Consorcio interventoría Vías Férreas, de suscribir el Convenio para los pasos a nivel ubicados en el KM1 Vía Paipa con Gimnasio Campestre y en la Avenida Universitaria con Barrio Tejares del Norte y Arboleda, los cuales corresponden a los siguientes Kilómetros:

- 187+630 Paso Tejares
- 185+200 Entrada a Uniboyacá y SENA

Así las cosas, la Ani y el Municipio de Tunja para el desarrollo de sus fines y competencias y, por consiguiente, celebrar el Convenio en cuestión, dará aplicación al principio de colaboración armónica establecida en el artículo 113 de la Constitución Política, así como a las restantes disposiciones relacionadas en párrafos anteriores.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO

2.1. Objeto

Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y administrativos entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y el **MUNICIPIO DE TUNJA** para regularizar provisionalmente dos (2) pasos a nivel de la vía férrea en el área urbana del Municipio de Tunja, con el fin de garantizar la seguridad ciudadana, la movilidad y conectividad del Municipio, conforme a la decisión judicial

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

emitida por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja sobre el particular en Primera Instancia, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en segunda instancia.

2.2. Alcance del objeto

La regularización provisional de dos (2) pasos a nivel de la vía férrea conlleva:

- Estudios y diseños de los pasos a nivel, la ejecución de las obras de construcción y dotación de las casetas, equipos electrónicos para la operación, dotación de los servicios de Agua, Luz y alcantarillado, la pavimentación de la vía vehicular y la instalación de varas o talanqueras, semáforos y señales propias de la operación ferroviaria.
- La operación comprende la manipulación permanente de las barreras destinadas a evitar el tránsito vehicular en la zona de corredor férreo ante la proximidad del tren, para lo cual se requiere la presencia de un pasonivelista que ejerza la función de control de tráfico en cada punto identificado.

Este proyecto de regularización se adelantará en las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA: Esta etapa comprende los estudios y diseños de los dos (2) pasos a nivel; la Construcción de dos (2) pasos a nivel de la vía férrea, refiriéndose a: la ejecución de las obras de construcción y dotación de las casetas, equipos electrónicos para la operación, dotación de los servicios de Agua, Luz y alcantarillado; la pavimentación de la vía vehicular, y la instalación de varas o talanqueras, semáforos y señales propias de la operación ferroviaria.

Los Pasos a Nivel han sido calificados como prioritarios por la Alcaldía de Tunja, los cuales se relacionan a continuación:

- a) 187+630 Paso Tejares
- b) 185+200 Entrada a Uniboyacá y SENA

Los estudios y diseños que entregue la Alcaldía de Tunja deberán estar aprobados por la ANI, al igual que el recibo de los pasos a nivel una vez finalice su construcción y regularización. De acuerdo al cronograma entregado por la Alcaldía de Tunja, el cual se anexa, esta etapa tendrá una duración de cinco (5) meses, contados a partir del perfeccionamiento del presente Convenio.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

SEGUNDA ETAPA: Operación. Esta etapa comprende el control del tráfico de los dos (2) pasos a nivel construidos y regularizados en virtud del presente Convenio hasta el vencimiento de plazo del mismo.

El Control del Tráfico comprende la manipulación permanente de las barreras destinadas a evitar el tránsito vehicular en la zona de corredor férreo ante la proximidad del tren, para lo cual se requiere la presencia de un pasonivelista que ejerza la función del control de tráfico en cada punto identificado.

Esta etapa inicia una vez sean regularizados y entregados los dos (2) pasos a nivel por parte de la Alcaldía de Tunja y tendrá una duración inicial de cinco (5) años, los cuales podrán ser renovados hasta que la Alcaldía de Tunja construya la solución definitiva (deprimido o elevado).

2.3. Identificación del Convenio

Convenio Interadministrativo conforme a los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2.4. Nombre de las Entidades Intervinientes

La Agencia Nacional de Infraestructura, identificada con Nit 830125996-9 y el Municipio de Tunja, identificado con Nit NIT. 891.800.846-1.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Contratación Directa: La contratación respectiva se adelantará mediante contratación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4, literales c y g de la ley 1150 de 2007 y Subsección 4 (Contratación Directa) de la Sección 1 (Modalidades de selección) de Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El presente Convenio no tiene valor alguno.

5. COMPROMISOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES

DEL MUNICIPIO DE TUNJA. El MUNICIPIO tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Ejecutar la primera etapa del Convenio.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

2. Verificar que las especificaciones técnicas del pavimento correspondan a las condiciones de carga vehiculara esperada.
3. Definir los esquemas y ordenamientos viales para cada uno de los pasos a nivel de la vía férrea incluidos en este Convenio.
4. Dirigir el flujo vehicular de los demás cruces no regularizados (los cuales deberán ser cerrados) a los dos (2) Pasos a Nivel regularizados con el presente Convenio.
5. Presentar y armonizar con la ANI y su Administrador Férreo todo el esquema de cooperación del presente Convenio.

DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. LA AGENCIA tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Ejecutar la segunda etapa del Convenio, realizando a través del Administrador férreo la operación de los pasos a nivel de la vía férrea que son objeto del presente Convenio (esta obligación se dará una vez sea cumplida la primera etapa).
2. Verificar las condiciones de ejecución de las obras, y dotaciones, señalización y operación de los pasos a nivel de la vía férrea que sean regularizados.
3. Exigir al Administrador férreo el cumplimiento de las obligaciones de operación de los pasos a nivel que son objeto de la regularización.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del presente Convenio es de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

En razón a la naturaleza de este Convenio Interadministrativo, las facultades otorgadas a las Entidades intervinientes en el mismo y el objeto pretendido, no hay lugar a la existencia de un desequilibrio económico toda vez que las partes buscan con su desarrollo una finalidad y beneficio comunes, por lo tanto, no resulta necesaria la estimación, tipificación y asignación de riesgos para el mismo.

8. SUSTENTO DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En virtud de lo establecido en el numeral precedente no hay lugar a la exigencia de garantías en el presente Convenio, en expresa aplicación de la facultad otorgada a las Entidades Públicas en este aspecto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

9. CONTROL Y SEGUIMIENTO

La coordinación, supervisión y manejo del presente Convenio se hará conjuntamente por el Alcalde Municipal de Tunja y el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o por quienes éstos designen.

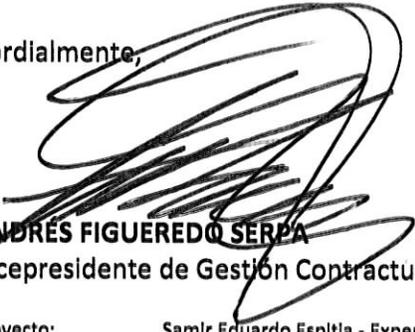
10. RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN POR EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Conforme al Título IX del Manual de Contratación de la Entidad, los Convenios Interadministrativos que no impliquen erogación presupuestal para ninguna de las Entidades Intervinientes no deben ser sometidos a Consideración del Comité de Contratación.

11. INDICACION DE LA CONTRATACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

Para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se indica que la contratación objeto de este documento no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

Cordialmente,


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
 Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyecto: Samir Eduardo Espitia - Experto G3-06 VGC
 José Luis Rincón Pinzón - Gestor T1-07
 Andrés Iglesias Plata - Apoyo Jurídico GJGC2 - VJ ATP
 Revisó: Priscilla Sánchez Sanabria - Gerente Jurídica de Gestión Contractual 2 - VJ
 Aprobó: Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente PFP - VGC

